

RC-00120-JP-2024

Luis Beltrán, 02 de junio de 2026.

Proveyendo presentación RC-00120-JP-2024-E0007.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, es que;

RESUELVO:

I.-) PRORROGAR y AMPLIAR las medidas dispuestas en autos oportunamente.

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 500 mts. por parte del Sr. G.W.A. hacia la Sra. P.A.A. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia, por el TÉRMINO DE 90 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) INTIMASE al Sr. G.W.A. a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en **fecha 12/04/24 y notificadas conforme constancias de autos a saber: PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA Y/O PERTURBACIÓN por parte del Sr. G.W.A. hacia la Sra. P.A.A.;**

entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Dese vista a la Fiscalía de Río Colorado que por turno corresponda, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

IV.-) Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que realice una evaluación de los hechos denunciados y emita dictamen con relación a la modificación o prorroga de las medidas dispuestas oportunamente en autos (conforme art. 143 CPF).-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta